

INDICE

TITULO I - DE LAS NORMAS GENERALES

TITULO II - DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

CAPITULO I - DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

SECCION I - De las Normas Técnicas Comunes.

SECCION II - De la Organización del Subsistema.

SECCION III - Del Presupuesto.

Parte A - Estructura de la Ordenanza de Presupuesto.

Parte B - Formulación y aprobación del Presupuesto.

Parte C - De la Programación y Ejecución Presupuestaria.

Parte D - Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.

Parte E - Del Cierre de Cuentas.

CAPITULO II - DEL SUBSISTEMA DE TESORERIA

CAPITULO III - DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD.

CAPITULO IV - DEL SUBSISTEMA DE INGRESOS PUBLICOS
Y RELACIONES FISCALES.

CAPITULO V - DEL SUBSISTEMA DE CREDITO PUBLICO.

CAPITULO VI - DEL SUBSISTEMA DE RECURSOS HUMANOS.

CAPITULO VII - DE LA GESTION DE BIENES.

TITULO III - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

TITULO IV - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ORDENANZA N° 10610

(sancionada el 31 de agosto de 2000)

TITULO I - DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1°: La presente Ordenanza establece y regula los Sistemas de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 2°: El Sistema de Administración Financiera comprende el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos que hacen posible la obtención y coordinación de los recursos públicos, bienes y servicios económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Municipio.

Art. 3°: El Control Interno será ejercido por el Organo creado en el art. 106° de esta Ordenanza, comprendiendo la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública; y el régimen de responsabilidad de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuenta de su gestión.

Art. 4°: Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación, con el alcance establecido para cada sistema y subsistema, al Sector Público de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el cual comprende la Administración Central, los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, Sociedades y Empresas del Estado. La Administración Central comprende: Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 5°: Son objetivos de la presente Ordenanza, debiéndose tener presente principalmente para su interpretación y reglamentación, lo siguiente:

- b) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
- c) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Municipal.
- d) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento del Sector Público Municipal, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.
- e) Establecer la implementación y mantenimiento de:

- 1) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con características operativas del municipio.
- 2) Un sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones.
- 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

Art. 6º: En el ámbito de esta Ordenanza, se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Honorable Concejo Municipal
- b) Departamento Ejecutivo Municipal conformado por:
 - 1) Intendencia
 - 2) Secretarías
 - 3) Fiscalía Municipal
- c) Tribunal de Cuentas Municipal

Art. 7º: El Sistema de Administración Financiera estará integrado por los siguientes subsistemas:

- a) Presupuesto
- b) Tesorería
- c) Contabilidad
- d) Crédito Público
- e) Ingresos Públicos y Relaciones Fiscales
- f) Recursos Humanos
- g) Contrataciones
- h) Gestión de Bienes.

Cada uno de los subsistemas estarán a cargo del Organo Rector que establezca la presente Ordenanza o la reglamentación en su caso, los cuales dependerán de la Secretaría de Hacienda como órgano coordinador de todos ellos, la cual fijará las políticas, la coordinación y supervisión de los mismos.

La reglamentación determinará la dependencia, el nivel jerárquico y los requisitos a cumplir por quienes se desempeñan como responsables de cada subsistema.

Art. 8º: Los criterios metodológicos básicos de esta Ordenanza, que deben tenerse presente para su interpretación y reglamentación son los siguientes:

- a) Interrelación sistémica
- b) Centralización normativa a cargo de los órganos rectores mediante la definición de objetivos, elaboración de pautas, metodologías y procedimientos generales.
- c) Descentralización operativa, asignando a cada jurisdicción y entidad la ejecución de los subsistemas que establece la presente Ordenanza de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal y la consiguiente responsabilidad para todas ellas de cumplir con esta Ordenanza, su reglamentación y las normas técnicas que emitan los respectivos órganos rectores.

Art. 9º: El ejercicio económico - financiero del Sector Público Municipal, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II - DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

CAPITULO I - DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

SECCION I - De las Normas Técnicas Comunes.

Art. 10º: El presente capítulo establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las jurisdicciones y entidades que conforman la Hacienda Pública Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

El presupuesto es el instrumento legal de órdenes, autorizaciones, límites, garantías, competencias y responsabilidades de toda la hacienda pública, que expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

Art. 11º: Los presupuestos comprenden todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figuran por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. No se permiten gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación. Los presupuestos muestran los resultados económicos y financieros de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generan las acciones previstas.

Art. 12º: Los presupuestos de recursos contienen la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, representen o no entradas de dinero efectivo al tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. Las denominaciones de los diferentes

rubros de recursos deben ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Art. 13º: Se computarán como recursos todos aquellos que se prevén recaudar durante el período, con independencia del momento en que se origine la obligación de pago o liquidación.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos.

Art. 14º: Se considerarán gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas efectivas de dinero.

Art. 15º: En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas mas adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Municipal, así como la incidencia económica de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento.

Art. 16º: Son nulos los actos de la administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contraviniendo las disposiciones sobre ejecución presupuestaria.

Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles ni a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público Municipal.

Art. 17º: Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en los años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y / o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

SECCION II - De la Organización del Subsistema.

Art. 18º: La Oficina de Presupuesto será el Organo Rector del Subsistema de Presupuesto del Sector Público Municipal.

Art. 19º: Es competencia del Organo Rector del Subsistema de Presupuesto:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios y de la política financiera que, para el Sector Público Municipal, elabore el órgano coordinador del Sistema de Administración Financiera.
- b) Dictar normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Municipal.
- c) Analizar los proyectos de presupuestos de las entidades y jurisdicciones que integran la Administración Municipal y proponer los ajustes que considere necesario.
- d) Preparar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General y fundamentar su contenido.
- e) Formular la programación de la ejecución presupuestaria en forma conjunta con los Organos Rectores de los Subsistemas de Tesorería y Contabilidad.
- f) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los responsables de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Municipal, regidos por la presente Ordenanza.
- g) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Municipal e intervenir en los ajustes y modificaciones presupuestarios, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación.
- h) Evaluar la ejecución presupuestaria, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ordenanza, su reglamentación y las normas técnicas correspondientes.
- i) Las demás que les confiera la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.

Art. 20°: Integrarán el Subsistema de Presupuesto y deberán dar cumplimiento a la Ordenanza, sus reglamentaciones y las normas técnicas que emita el Organo Rector del Subsistema de Presupuesto, los responsables que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Municipal. Estos responsables están obligados a observar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

SECCION III - Del Presupuesto.

Parte A - Estructura de la Ordenanza de Presupuesto.

Art. 21°: El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos comprenderá a las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Municipal y contendrá todos los ingresos y gastos previstos para el ejercicio, así como las operaciones de financiamiento por sus montos íntegros, sin compensaciones, fijará el número de cargos de planta de personal, horas cátedras y contendrá los resultados físicos y financieros esperados.

Art. 22º: La Ordenanza de Presupuesto General constará de cuatro títulos cuyo contenido será el siguiente:

- a) Título I. Disposiciones Generales.
- a) Título II. Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.
- b) Título III. Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- c) Título IV. Presupuesto Consolidado.

Art. 23º: El Título I de Disposiciones Generales, comprende las normas complementarias de la Ordenanza que rigen para cada ejercicio financiero, que se relacionan directa o exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte.

Los Títulos II, III y IV incluirán agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Art. 24º: El Organo Rector del Subsistema de Presupuesto preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Municipal, en el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará el Sector Público Municipal con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración Municipal.
- b) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
- c) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el Sector Público Municipal.
- d) Un detalle de la producción de bienes y servicios y su relación con los recursos financieros.

Art. 25º: La Ordenanza de Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, reformar o derogar Ordenanzas vigentes; crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos; ni cambiar la organización o estructura de la administración cuyas actividades deben ser fijadas por ordenanzas específicas.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza no serán alteradas por las normas contenidas en la Ordenanza de Presupuesto, constituyendo éstas últimas, normas complementarias que regirán para cada ejercicio económico - financiero.

Art. 26°: Para los organismos descentralizados, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de esos organismos. Los gastos se programarán siguiendo el criterio de lo devengado.

Art. 27°: La reglamentación establecerá las técnicas y clasificadores presupuestarios que serán utilizados como así también el alcance y la modalidad de implementación de la información del presupuesto físico.

Parte B - Formulación y aprobación del presupuesto

Art. 28°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General y definirá las prioridades que enmarcan la política presupuestaria en general, y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular.

Art. 29°: Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, el Organo Rector del Subsistema de Presupuesto preparará el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.

El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de Recursos de la Administración Central, de cada uno de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social, clasificados por rubros.
- b) Presupuesto de Gastos de cada una de las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social, los que identificarán programas, objetivos y producción.
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión y programas que se prevén ejecutar.
- d) Resultado de la Cuenta de Ahorro e Inversión para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- e) Detalle del personal permanente, temporario y de horas cátedras, consignando cantidad de cargos por categoría escalafonaria y jurisdicción o entidad.

La reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Honorable Concejo Municipal, por la Administración Central, los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Art. 30°: El Departamento Ejecutivo Municipal presentará el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General al Honorable Concejo Municipal, antes del 30 de setiembre del año

anterior para el que rija, acompañado de un mensaje que contenga una relación de objetivos que se proponga alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

Art. 31º: Presentado el Proyecto de Presupuesto General al Honorable Concejo Municipal, cualquier modificación que se conceptúe indispensable introducir desde la fecha de remisión y antes de su sanción, motivará un pronunciamiento expreso del Departamento Ejecutivo a través del Intendente Municipal, que será comunicado al Honorable Concejo Municipal.

Art. 32º: Si al comenzar el año financiero no se hubiera sancionado el Presupuesto General, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Departamento Ejecutivo Municipal en los presupuestos de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social:

a) En los presupuestos de recursos:

- 1) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente.
- 2) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de Crédito Público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas.
- 3) Excluirá los excedentes de los ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso en el que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización.
- 4) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio.
- 5) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de Crédito Público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

a) En los presupuestos de gastos:

- 1) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
- 1) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales.
- 2) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios.
- 3) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Art. 33º: Toda Ordenanza o Resolución que autorice gastos no previstos en la Ordenanza General de Presupuesto deberá especificar sus fuentes de financiamiento.

Si la Ordenanza o Resolución no determinara el recurso correspondiente o mandare imputar el gasto a Rentas Generales, será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal decidir su cumplimiento, en cuyo caso dispondrá la incorporación del crédito necesario al Presupuesto, mediante decreto dictado con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Si el recurso creado para financiar dicho crédito no se recaudara antes del cierre del ejercicio subsiguiente a su sanción, la Ordenanza o Resolución caducará.

Art. 34: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la incorporación al Presupuesto de autorizaciones para gastos no previstos o insuficientes para atender casos de epidemias, inundaciones y otras circunstancias excepcionales que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal. Estas disposiciones deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Municipal con los antecedentes que sustentan la decisión adoptada, y que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones presupuestarias vigentes.

Art. 35º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar:

- a) La distribución analítica de los créditos del presupuesto sancionado.
- b) La habilitación de los créditos cuando se correlacionen con la incorporación de recursos que surjan de Ordenanzas.
- c) La habilitación de créditos para la atención de Leyes, Decretos y Convenios que adhiera o formalice la Municipalidad con el Estado Nacional o Provincial, y hasta los montos que éstos dispongan.
- d) La habilitación de los créditos para atender servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, hasta las sumas que se perciben como retribución de los mismos.
- e) La transferencia de horas cátedras a cargos docentes y viceversa, siempre que no altere la relación de costos, o los derechos emergentes de las normas escalafonarias.

Art. 36º: Autorízase al Presidente del Honorable Concejo Municipal a modificar los créditos de su presupuesto jurisdiccional, debiendo comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal las modificaciones dentro de los 10 días de efectuadas. Tales modificaciones sólo podrán efectuarse dentro del respectivo total de créditos y cargos autorizados sin más restricciones que la que determina esta Ordenanza en forma expresa.

Art. 37º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados en la clasificación programática y en las distintas funciones dentro de la respectiva finalidad.

Art. 38°: No se podrá destinar el producto de ningún recurso con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor de la Municipalidad con destino específico.
- c) Los que por leyes nacionales o provinciales o convenios interjurisdiccionales tengan afectación específica y de dicha afectación dependa la percepción del recurso.
- d) Los que por ordenanzas especiales sean extraordinarios, y estén destinados a atender gastos de carácter no permanente.
- e) Los que constituyan recursos propios de los organismos descentralizados y otros entes públicos.
- f) Los que constituyen el Fondo de Obras Públicas Ordenanza N° 9.380/91 y modificaciones.

Quedarán derogadas de las disposiciones legales vigentes, las afectaciones o autorizaciones para afectar recursos a gastos determinados que no sean incluidas de manera explícita en la Ordenanza de Presupuesto General cuyo trámite legislativo se inicie con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 39°: Si resultaran saldos no invertidos al cierre del ejercicio, que sean provenientes de recursos municipales serán desafectados y apropiados al Tesoro Municipal como rentas de libre disponibilidad.

Art. 40°: Queda reservado al Honorable Concejo Municipal la decisión de modificar el Presupuesto General cuando afecte:

- a) El monto total del presupuesto, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- b) El monto total del endeudamiento previsto.
- c) La reasignación del crédito destinado a la inversión real para incrementar gastos corrientes.
- d) La distribución de las finalidades.
- e) La cantidad máxima de cargos de planta permanente, temporaria y horas cátedra.

Art. 41°: En el caso que existan mayores ingresos a los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los créditos destinados a atenderlos.

Parte C - De la Programación y Ejecución Presupuestaria

Art. 42°: Los créditos del Presupuesto de Gastos en los niveles de agregación que haya aprobado el Honorable Concejo Municipal constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar.

Art. 43°: En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

- a) Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica se establece un derecho de cobro y, simultáneamente una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.
- b) Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del tesoro o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos.

En materia de ejecución del presupuesto de gastos:

- a) El compromiso preventivo no implica una relación jurídica con terceros, y su registración se produce con el acto preparatorio que inicia el trámite de la misma.
- b) El compromiso definitivo da origen a una relación jurídica con una persona física o jurídica identificada, que originará en el futuro una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.
- c) El gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción en conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.
- d) El pago refleja la cancelación de las obligaciones asumidas con terceros en el momento que se ponga a disposición el cheque, se formalice la transferencia o se materialice la entrega de efectivo o valores.

La reglamentación deberá definir para cada inciso, partida principal y partida parcial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que respalde cada una de las operaciones.

Art. 44°: No podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que, por su naturaleza se tenga certeza de su realización en el ejercicio, o su ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución.

En el caso de obra por Contribución de Mejoras, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las imputaciones con cargo a los futuros ingresos derivados por el cobro de dicha obra.

Art. 45°: Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto General, el Departamento Ejecutivo Municipal decretará la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos. La distribución administrativa consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ordenanza de Presupuesto General.

Art. 46°: A los fines de esta Ordenanza, se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente el presupuesto por dicho concepto al devengarse el gasto.

Art. 47°: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios.

Art. 48°: Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que fije la reglamentación.

Se deberá registrar como mínimo:

a) En relación a los recursos:

1) El devengamiento.

2) La recaudación efectiva.

b) En relación a los gastos:

1) El Compromiso Definitivo.

2) El Devengamiento.

3) El Pago.

Art. 49°: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Subsistemas de Presupuesto y de Tesorería, excepto el Honorable Concejo Municipal que se regirá por sus propias normas, debiendo adecuarlas mediante el correspondiente Decreto, permitiendo la consolidación de los estados contables.

Dicha programación deberá ser ajustada, y las respectivas cuotas aprobadas por el órgano rector en la forma y para los períodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrán ser superiores al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

Art. 50°: Facúltase al Organo Coordinador del Sistema de Administración Financiera a afectar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social destinados al pago de los servicios públicos u otros conceptos que fije la reglamentación.

Art. 51°: Al sólo efecto de su exposición en los estados contables y financieros del municipio, las sumas a recaudar que no puedan hacerse efectivas por resultar incobrables, previo dictamen de Fiscalía Municipal pueden ser declaradas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez agotados los medios para lograr su cobro, excepto las provenientes de créditos de naturaleza tributaria, que se regirán por las normas del Código Tributario.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos de la Municipalidad, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

El decreto que declare la incobrabilidad de un crédito de la Municipalidad deberá ser fundado y contar con los antecedentes de las gestiones de cobro, debiéndose además llevar un registro específico de los créditos que se encuadren en lo establecido en el presente artículo.

Art. 52°: El Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y el Tribunal de Cuentas Municipal determinarán para cada uno de ellos los límites cualitativos y cuantitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí o por la competencia específica que le asignen al efecto a los funcionarios de su dependencia.

La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos, y las habilitaciones para pagar que no estén establecidas en esta Ordenanza.

Parte D - Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.

Art. 53: El Organo Rector del Subsistema de Presupuesto evaluará la ejecución del Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad Santa Fe de la Vera Cruz en forma periódica y a su cierre.

Para ello, las jurisdicciones y entidades deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
- b) Informar los resultados de la ejecución física del presupuesto al Organo Rector del Subsistema de Presupuesto.

c) Realizar la evaluación de la ejecución presupuestaria y elevarla al órgano rector del Subsistema de Presupuesto.

Art. 54°: Con base en la información que señala el artículo anterior y la que suministre el Subsistema de Contabilidad, el Organismo Rector del Subsistema de Presupuesto realizará un análisis crítico de resultados físicos y financieros obtenidos de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará un informe con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Parte, así como el uso que se dará a la información.

Parte E - Del Cierre de Cuentas.

Art. 55° Las cuentas del Presupuesto General se cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se origine la obligación del pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

El resultado financiero de la ejecución presupuestaria del ejercicio se determinará comparando los gastos devengados con los recursos efectivamente recaudados.

Art. 56°: Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio. El reglamento establecerá los plazos y mecanismos para la aplicación de estas disposiciones, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones correspondientes.

Art. 57°: Al cierre del ejercicio se reunirá la información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Municipal y se procederá al cierre del presupuesto de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Municipal.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Organismo Rector del Subsistema de Presupuesto, será centralizada en el Organismo Rector del Subsistema de Contabilidad para la elaboración de

la Cuenta de Inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 71°, se deberá remitir anualmente al Honorable Concejo Municipal.

CAPITULO II - DEL SUBSISTEMA DE TESORERIA

Art. 58°: El Subsistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público Municipal, así como la custodia de las disponibilidades que se generen.

El Organo Rector del Subsistema de Tesorería será la Oficina de Tesorería.

Art. 59°: El Organo Rector del Subsistema de Tesorería tiene las siguientes funciones:

- b) Elaborar conjuntamente con el Organo Rector del Subsistema de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Municipal y programar el flujo de fondos.
- c) Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las normas que reglamentan el desembolso de fondos.
- d) Administrar el sistema de cuenta única de la Administración de la Municipalidad que establece el artículo 60 de la presente Ordenanza.
- e) Emitir Letras de Tesorería, con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- f) Elaborar anualmente el Presupuesto de Caja del Sector Público Municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- g) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Municipal en instituciones financieras con exclusión del Honorable Concejo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.
- h) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros que estuvieren a su cargo.
- i) Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central.
- j) Asignar las cuotas de transferencias que recibirán los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con la Ordenanza de Presupuesto.
- k) Verificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los beneficiarios de los pagos que realice el municipio de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

l) Todas las demás funciones que en el marco de ésta Ordenanza, le adjudique la reglamentación.

Art. 60º: El Organo Coordinador del Sistema de Administración Financiera podrá instituir un sistema de caja única que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal con exclusión del Honorable Concejo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 61º: El Organo Coordinador del Sistema de Administración Financiera puede autorizar, para los gastos de menor cuantía, el funcionamiento de fondos rotatorios permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que establezcan la reglamentación, para ser utilizados en la atención de pagos cuyas características, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva provisión de fondos. A estos efectos la Oficina de Tesorería podrá entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores, no pudiendo reponerse fondos hasta tanto no se rindan los gastados.

Art. 62º: La Oficina de Tesorería puede emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ordenanza de Presupuesto General. Las Letras del Tesoro deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública, y debe cumplirse para ello con los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente Título de la presente Ordenanza.

Art. 63º: El Organo Coordinador del Sistema de Administración Financiera dispondrá la devolución al tesoro de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido órgano.

CAPITULO III - DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD

Art. 64º: El Subsistema de Contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan afectar el patrimonio del Sector Público Municipal, y permitan medir el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración.

Art. 65°: El método de registración contable estará fundamentado en principios de contabilidad generalmente aceptados para Sector Público, y basado en el principio de partida doble.

Toda operación estará debidamente registrada contablemente y documentada, de tal modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento. La reglamentación establecerá los criterios para la conservación y seguridad de los documentos.

Por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e información y producir los libros principales y auxiliares.

Podrá acreditarse la veracidad de la instrumentación de la transacción pertinente y de la información registrada a través de la presentación de los archivos digitalizados o procesada por medios informáticos. La reglamentación establecerá los requisitos de seguridad y control del subsistema.

Art. 66°: El Subsistema de Contabilidad tendrá por objeto:

- a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y que afecten o puedan afectar la situación económico - financiera de las jurisdicciones o entidades.
- b) Centralizar la información en el órgano rector, debiendo conservar ordenadamente la documentación respaldatoria en las jurisdicciones y entidades de origen, la que será objeto de auditoría en su lugar.
- c) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados.
- d) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría.
- e) Permitir que la información que se procese y produzca sobre el Sector Público Municipal se integre al Sistema de Cuentas Nacionales y al Sistema de Información Provincial.
- f) Mantener actualizada la base de datos de todos los actos de contenido patrimonial de montos relevantes.

Art. 67°: El Subsistema de Contabilidad tendrá las siguientes características generales:

- a) Común, único, uniforme y aplicable en todo el Sector Público Municipal.
- b) Permitir integrar las informaciones presupuestarias, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de los distintos entes y jurisdicciones, y a su vez con las cuentas nacionales y provinciales.

- c) Exponer la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades y jurisdicciones.
- d) Propender a determinar los costos de las operaciones públicas, mediante los criterios técnicos generalmente aceptados, generando un sistema de contabilidad a este respecto, que se ocupe de la clasificación, acumulación, control y asignación de costos del Sector Público Municipal.

Art. 68°: La Oficina de Contabilidad será el Organo Rector del Subsistema de Contabilidad.

Art. 69°: El Organo Rector del Subsistema de Contabilidad tiene las siguientes competencias:

- a) Dictar las Normas de Contabilidad para todo el Sector Público Municipal. En ese marco determinará la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables y financieros a producir por los entes.
- b) Cuidar que los sistemas contables que establezca puedan ser desarrollados e implementados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información.
- c) Asesorar y asistir técnicamente a todas las jurisdicciones y entidades en la implementación de las normas y metodologías que establezca.
- d) Coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones y entidades.
- e) Administrar un sistema de información financiera, que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de todo el Sector Público Municipal.
- f) Elaborar las cuentas económicas de la Municipalidad de Santa Fe de acuerdo con el sistema de Cuentas Nacionales y el Sistema de Información Provincial.
- g) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla al Honorable Concejo Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal.
- h) Llevar la contabilidad general de la Administración Central consolidando datos de las jurisdicciones y entidades, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesario y producir anualmente resultados contables - financieros.
- i) Todas las demás funciones que le asigne la reglamentación.

Art. 70°: Dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del Sector Público, excluido el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán entregar al órgano rector del Subsistema de Contabilidad los estados contables financieros del ejercicio, con las notas y anexos que correspondan.

Art. 71º: La Cuenta de Inversión será remitida al Honorable Concejo Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal, antes del 30 de abril del año siguiente.

La Cuenta de Inversión contiene como mínimo:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la Administración Municipal a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo como mínimo:
 - 1) Con relación a los créditos de gastos, monto original, modificaciones introducidas, monto definitivo, devengado y pagado, desagregado por ente hasta el nivel previsto en la Ordenanza de Presupuesto.
 - 2) Con relación a los recursos, monto calculado, modificaciones introducidas, monto definitivo, monto devengado y monto efectivamente recaudado, desagregado por ente hasta el nivel previsto en la Ordenanza de Presupuesto.
- b) Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento de la Administración Municipal desagregado por ente.
- c) Estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.
- d) Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, Estado de Recursos y Gastos Corrientes y Estados de Origen y Aplicación de Fondos.
- e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público Municipal durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.
- f) Un informe sobre el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstos en el presupuesto.
- g) Un informe sobre la gestión financiera del Sector Público Municipal.

Si a los efectos de lo establecido en el art. 39º -Inc. 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2.756, el Honorable Concejo Municipal deberá pronunciarse dentro del año correspondiente a la presentación de la Cuenta de Inversión por el Departamento Ejecutivo Municipal. Si vencido dicho plazo, no hubiese pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal, la Cuenta de Inversión se considerará aprobada.

CAPITULO IV - DEL SUBSISTEMA DE INGRESOS PUBLICOS Y RELACIONES

FISCALES

Art. 72°: El Subsistema de Ingresos Públicos y Relaciones Fiscales comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos que regulan la información, administración y percepción del conjunto de fuentes de ingresos tributarios y no tributarios con incidencia económica y/o financiera en el presupuesto municipal y que exigen la concreción de políticas, y la ejecución y supervisión coordinada de las mismas con el objeto de que su captación se concilie con sus aplicaciones.

Art. 73°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y fijará los valores y demás condiciones de los aranceles correspondientes a las prestaciones de los servicios especiales que efectúen las distintas jurisdicciones a terceros.

Art. 74°: La Dirección de Rentas será el Organo Rector del Subsistema de Ingresos Públicos y Relaciones Fiscales.

Art. 75°: El Organo Rector del Subsistema tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer metodologías orientadas a la concreción de políticas para la obtención de fuentes de ingresos y/u optimizar las existentes.
- b) Entender en lo concerniente a la legislación sobre los recursos municipales, propiciando y coordinando modalidades uniformes de tributación y recaudación.
- c) Realizar los estudios, análisis y relevamientos pertinentes de la evolución de los distintos recursos e ingresos públicos.
- d) Entender en las relaciones fiscales con el Superior Gobierno de la Provincia, realizando relevamientos y estudios pertinentes, así como la coordinación a través del Organo Rector en la Provincia.
- e) Analizar y evaluar las normas de regulación del régimen tributario municipal y de administración tributaria, los procedimientos generales utilizados y los resultados obtenidos en las recaudaciones municipales.
- f) Investigar la incidencia económica financiera del sistema tributario sobre los grupos sociales, sectores productivos, etc.
- g) Evaluar la incidencia sobre las finanzas municipales de los regímenes de incentivos fiscales, promociones y exenciones, emergencia y desastre económico y cualquier otra situación que modifique la expectativa de recaudación prevista.
- h) Entender sobre la oportunidad en la venta de activos fijos, participando en la evaluación de la operatoria.

- i) Participar en la aplicación de políticas y planes de asistencia financiera provincial, nacional o internacional.
- j) Supervisar las operaciones de transferencia de fondos de la Provincia provenientes de la coparticipación impositiva.
- k) Intervenir en las cuestiones objeto de controversia en temas impositivos con la Provincia.
- l) Participar en las operaciones crediticias cuando la Municipalidad deba prestar cualquier forma de garantía.
- m) Participar en los convenios de compensación de créditos y deudas con la Provincia, la Nación y otros entes.
- n) Participar en todo lo referido a convenios con entidades bancarias y financieras, evaluando la eficiencia de las modalidades establecidas para la recaudación, rendición, cobro y prestación de servicios varios.
- o) Entender en la aplicación, percepción y fiscalización de los derechos, tasas, contribuciones, accesorios y otros conceptos previstos en el Código Tributario Municipal Unificado, la Ordenanza Impositiva Anual y otras normas complementarias de las cuales deriven ingresos a favor del municipio.
- p) Todas las demás que le asigne la reglamentación.

CAPITULO V - DEL SUBSISTEMA DE CREDITO PUBLICO

Art. 76°: Se entiende como Subsistema de Crédito Público el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan las acciones y operaciones tendientes a la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, incluido el proceso previo de evaluación y dictamen de factibilidad para la concreción y aplicación de la toma de créditos internos y externos en el marco expresado en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 77°: El Organismo Rector del Subsistema de Crédito Público será la Oficina de Crédito Público.

Art. 78°: El crédito público se rige por las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y por las ordenanzas que aprueban las operaciones específicas.

Art. 79°: Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado Municipal de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad municipal, para reestructurar su organización o para refinanciar pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos, salvo que los mismos estén destinados a superar situaciones previstas en el artículo 34 de la presente Ordenanza.

Art. 80°: El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará Deuda Pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.
- b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- c) La contratación de préstamo con instituciones financieras.
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera Deuda Pública la deuda del Tesoro, ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 62 de esta Ordenanza.

Art. 81°: A los efectos de esta Ordenanza, la Deuda Pública de la Administración Municipal se clasifica en directa e indirecta, interna y externa.

La Deuda Pública Directa es aquella asumida por la Administración Municipal en calidad de deudor principal.

La Deuda Indirecta es la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración Municipal, pero que cuente con su aval, fianza o garantía.

La Deuda Interna es aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago es exigible dentro de su territorio.

La Deuda Externa es aquella contraída con otro Estado y Organismo Internacional o con cualquier persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago es exigible fuera de su territorio.

Art. 82°: Las operaciones de endeudamiento cierto o potencial deberán contar con la autorización del Honorable Concejo Municipal, en la Ordenanza de Presupuesto o en su caso por

Ordenanza Especial y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2.756 en el art. 39°, inciso 20.

Art. 83°: La Ordenanza de Presupuesto General u Ordenanza Específica, debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

- a) Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa
- b) Monto máximo autorizado para la operación
- c) Plazo mínimo de amortización
- d) Destino del financiamiento
- e) Tasa de interés máxima a contratar

Art. 84°: El Organo Coordinador del Sistema de Administración Financiera fijará las características y condiciones no previstas en esta Ordenanza, para las operaciones de crédito público que se realicen en la hacienda pública.

Art. 85°: Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Departamento Ejecutivo otorgue a personas físicas o jurídicas ajenas a este sector, deberán contar con autorización legislativa en la Ordenanza General de Presupuesto o por Ordenanza Específica.

Idénticos requisitos legales regirán para la Cesión en Garantía de recursos propios o provenientes del Régimen de Coparticipación, cuando el Municipio se garantice a si mismo.

Art. 86°: El Departamento Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones, montos y/o intereses de las operaciones originales y no se incremente el monto adeudado. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Municipal en el término de 10 días de instrumentadas.

Art. 87°: Son nulas las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuesta en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales de los funcionarios que la autoricen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles, ni a la administración Central, ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público Municipal.

Art. 88°: El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Art. 89°: Los presupuestos de las entidades deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda. El Departamento Ejecutivo Municipal debitará de

las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y procederá al pago directamente. Dicha entidad responderá por las multas y otros accesorios que correspondan.

Art. 90°: Es competencia del órgano rector del Subsistema de Crédito Público:

- a) Mantener un sistema de información sobre los mercados de capital nacionales e internacional, a fin de asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre las posibilidades de financiamiento.
- b) Establecer para el Sector Público Municipal, los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como la negociación, contratación y amortización de los mismos para dicho sector.
- c) Llevar un registro actualizado sobre el endeudamiento existente en el Sector Público, que debe integrarse al Subsistema de Contabilidad.
- d) Practicar las proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, supervisando su cumplimiento.
- e) Dictaminar la factibilidad y, en su caso, concretar las operaciones de endeudamiento cierto (títulos, bonos, préstamos, empréstitos), cuya exigibilidad exceda el ejercicio financiero en el que se generan.
- f) Dictaminar la factibilidad y, en su caso, concretar las operaciones de endeudamiento potencial (avales, fianzas, garantías).
- g) Dictaminar la factibilidad, y en su caso, concretar la consolidación, novación y compensación de la totalidad de los pasivos.
- h) Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos.
- i) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas.
- j) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación del recupero de las obligaciones asumidas por el Tesoro en calidad de deudor indirecto.
- k) Realizar las estimaciones y proyecciones del servicio de la Deuda Pública y supervisar su cumplimiento.

CAPITULO VI - DEL SUBSISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

Art. 91°: El Subsistema de Recursos Humanos y Gestión Administrativa comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos responsable de promover, organizar y coordinar la

administración de las plantas permanentes y temporarias de agentes que revistan en los distintos escalafones y / o regímenes laborales de la hacienda pública municipal, como así también de las normas que regulan el ordenamiento, el procedimiento administrativo y la asignación de competencia de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la hacienda pública.

Art. 92º: La Dirección de Personal será el Organo Rector del Subsistema de Recursos Humanos en el ámbito de las jurisdicciones dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Art. 93º: El Organo Rector del Subsistema Recursos Humanos tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Departamento Ejecutivo sugerencias sobre la formulación de los aspectos organizativos, jurídicos, financieros de las normativas que signifiquen crear, modificar, unificar o derogar regímenes estatutarios y/o escalafonarios de personal.
- b) Entender en la interpretación de la legislación vigente.
- c) Realizar proyecciones financieras de todas las retribuciones, permanentes o especiales, generales o particulares, ordinarias o extraordinarias que se instituyan en la hacienda pública municipal.
- d) Reglar las normas y procedimientos destinados a instrumentar un Sistema Integral de Recursos Humanos en donde conste la foja personal del agente (alta, ascensos, promociones, medidas disciplinarias, menciones, capacitación adquirida, designaciones especiales, traslados, subrogancias, baja, asignaciones generales y particulares, etc.), resolver las situaciones referidas al mismo y que serán la base para la liquidación de los emolumentos que le correspondan.
- e) Unificar los procedimientos para la liquidación de haberes, controlar su cumplimiento y efectuar las liquidaciones de los mismos.
- f) Llevar un registro orgánico que permita conocer en forma inmediata y permanente el número de cargos ocupados y vacantes de la Administración Municipal, su desagregación institucional, por agrupamientos y categorías, compatibilizándola con las plantas autorizadas por el Presupuesto.
- g) Participar en la formulación de lo pertinente a recursos humanos de la política presupuestaria y asistir al órgano rector del Subsistema de Presupuesto en la formulación de presupuesto de gastos en personal y plantas de personal para toda la Administración Municipal.
- h) Mantener información actualizada de ocupación, salarios, dotación de estructuras y personal contratado del Sector Público Municipal.

- i) Realizar el seguimiento sobre la aplicación de las medidas salariales aprobadas para la Administración Municipal proponiendo las modificaciones que resulten necesarias.
- j) Entender en el análisis, interpretación y reglamentación de las normas jurídicas que regulan aspectos organizativos e institucionales del funcionamiento de la Municipalidad y en su relación con los agentes.
- k) Entender en la delimitación de competencias, delegación de facultades, y estructuras jerárquicas del Sector Público Municipal, y controlar su aplicación.
- l) Participar en la formulación e implementación normativa y evaluar el impacto organizacional de las retribuciones, permanentes o especiales, generales o particulares, ordinarias o extraordinarias que se instituyan en la hacienda pública municipal.
- m) Asistir técnicamente en los aspectos jurídicos de negociaciones salariales y evaluar el impacto organizacional de las alternativas.
- n) Entender en el régimen de contrataciones de servicios personales y pasantías de acuerdo a la normativa vigente.
- o) Administrar la serie de evolución del empleo público municipal.
- p) Todas las demás que le asigne la reglamentación.

CAPITULO VII. DE LA GESTION DE BIENES

Art. 94°: El Subsistema de Gestión de Bienes comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos destinado a regular la gestión de bienes muebles e inmuebles componentes del patrimonio del Sector Público Municipal.

Art. 95°: La gestión de bienes comprende la incorporación, mantenimiento, registración, identificación, control y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sector Público Municipal.

Art. 96°: La Oficina de Gestión de Bienes será el órgano rector del Subsistema previsto en este Capítulo y tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer y aplicar las políticas y normas sobre la administración de bienes de la hacienda pública.
- b) Determinar los bienes muebles e inmuebles objeto de los relevamientos.
- c) Confeccionar los nomencladores y clasificadores adecuados de los bienes.

- d) Ejecutar, controlar y evaluar la implementación del sistema de relevamiento y su permanente actualización.
- e) Diseñar un sistema de información ágil y oportuno en concordancia con el órgano rector del Subsistema de Contabilidad.
- f) Implementar un sistema de verificaciones físicas y realizar los controles necesarios.
- g) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal se declaren innecesarios a ciertos bienes participando en su venta y/o donación o cesión gratuita si aquella no fuere procedente.
- h) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la asignación o reasignación de bienes vacantes o sin afectación específica.
- i) Proponer e implementar normativas sobre mantenimiento, conservación y asignación de responsabilidades en la tenencia de los bienes.
- j) Diseñar, conjuntamente con el Organo Rector del Subsistema de Contabilidad, pautas referidas a valuaciones, amortizaciones, devaluós, revaluós, actualizaciones, etc. de los bienes relevados.
- k) Proponer e implementar eventuales aseguramientos de bienes, bajo las condiciones que especifique la reglamentación.
- l) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la declaración de bienes culturales de acuerdo a sugerencias que sobre el particular reciba, los cuales no podrán enajenarse, cederse o gravarse.
- m) Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios municipales y requerir al organismo técnico competente las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario municipal.
- n) Llevar un inventario permanente de los bienes muebles e inmuebles de la hacienda municipal.

Art. 97°: Todos los bienes que la hacienda pública municipal incorpore a título oneroso o gratuito, deben considerarse de propiedad municipal, sin perjuicio de la afectación temporaria o definitiva que se asigne a una jurisdicción o entidad en particular.

Las normas del presente capítulo son aplicables a las empresas y servicios concesionados respecto de los bienes de dominio del Estado.

Art. 98°: La administración de bienes estará bajo la responsabilidad de las jurisdicciones o entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, los cuales deberán prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento.

Art. 99°: Los bienes deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación. Aquellos bienes que quedaren sin destino, pasarán a la Secretaría de Hacienda y le alcanzará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 100°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la permuta de bienes con terceros o entregar los mismos en compensación de pago de otros para similar uso, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 101°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o en subasta pública, en la época en que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconveniente económicamente para su gestión administrativa.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se dispondrá de conformidad a lo establecido por el art. 39°-inc.19) de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2.756.

Art. 102°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ceder sin cargo los bienes bajo su administración a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas u organismos nacionales, provinciales o municipales que los soliciten para el cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 103°: Los requisitos y formalidades para la incorporación o baja patrimonial serán objeto de la reglamentación, con las limitaciones contenidas en normas de rango superior.

TITULO III - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 104°: El modelo de Control Interno de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión; y evaluará programas, proyectos, operaciones y estará fundado en los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social que dependan del mismo.

Art. 105°: Los propósitos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr el cumplimiento de las metas y objetivos fijados.
- b) Salvaguardar los bienes y otros recursos del Municipio.

- c) Suministrar información suficiente, confiable y oportuna sobre la gestión hacendal.
- d) Promover la eficacia, eficiencia y economía en la aplicación de los recursos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas y Normas en vigor, que rigen para cada actividad.
- f) Alentar la adhesión a las políticas operacionales y administrativas.

Art. 106°: El sistema de control interno estará conformado por la Sindicatura General Municipal, órgano normativo de supervisión y coordinación, y por las Unidades de Auditoría que se podrán crear en caso que el Departamento Ejecutivo Municipal lo considere conveniente, de acuerdo a las necesidades y características de la estructura orgánica de la administración municipal.

Art. 107°: El Sistema de Control Interno será un servicio a la organización municipal y consistirá en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades municipales. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Art. 108°: Son funciones de la Sindicatura General Municipal las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Dictar normas de control interno.
- c) Dictar normas de auditoría interna.
- d) Emitir informes sobre la gestión y el sistema de control interno vigente en cada jurisdicción y entidad, formulando recomendaciones para su fortalecimiento y mayor eficiencia.
- e) Formular directamente a los órganos comprendidos en su ámbito de competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.
- f) Vigilar el cumplimiento de la normativa legal y de las normas emitidas por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.
- g) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas Municipal.
- h) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de utilizar sus servicios.
- i) Comprobar la puesta en prácticas de las observaciones y recomendaciones efectuadas y acordadas con los respectivos responsables y el Tribunal de Cuentas Municipal.

- j) Entender en los pedidos de asesoría que le formule el Intendente, las autoridades de las jurisdicciones y entidades, en materia de control y de auditoría interna.
- k) Poner en conocimiento del Intendente y de los titulares de las jurisdicciones, los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público.
- l) Aprobar sus planes de trabajo.
- m) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- n) Intervenir en los procesos de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.
- o) Controlar el sistema de información y los registros de los juicios que deberá implementar la Fiscalía Municipal y demás servicios jurídicos responsables de la substanciación de juicios, con el objeto de evaluar la repercusión económica y financiera de sus resultados.
- p) Toda otra función o tarea que le asigne el Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 109°: El titular de cada jurisdicción o entidad de la administración municipal es responsable de la implementación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno y del cumplimiento de las normas, directivas y recomendaciones que dicte el órgano rector del sistema de control interno.

Art. 110°: La Sindicatura General Municipal podrá solicitar la contratación de estudios de consultoría y auditoría bajo específicos términos de referencia, reservándose la planificación y control de los trabajos a efectuar, así como el cuidado de la calidad del informe final. Los profesionales en forma individual u organizados en firmas de auditoría o consultoría deberán necesariamente inscribirse en el registro que deberá habilitarse a tal fin.

Art. 111°: La Sindicatura General Municipal podrá requerir, en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, todos los agentes y autoridades del Sector Público Municipal estarán obligados a prestar su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

Art. 112°: La Sindicatura General Municipal deberá informar:

- a) Al Intendente Municipal, sobre la gestión financiera y operativa de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de su competencia, con copia al titular de la jurisdicción o entidad respectiva.
- b) Al Tribunal Municipal de Cuentas, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la Sindicatura.

Art. 113°: La Sindicatura General Municipal estará a cargo de un funcionario denominado Síndico Municipal, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con rango de Secretario, que dependerá directamente del Intendente Municipal.

Art. 114°: El Síndico Municipal deberá ser profesional universitario en ciencias jurídicas o económicas, con una antigüedad de graduado no inferior a ocho (8) años y comprobada experiencia en temas jurídicos y/o económicos, contables, financieros o de gestión vinculados al sector público, en su caso. El desempeño del cargo requiere dedicación exclusiva y es incompatible con el ejercicio de la profesión, con excepción de la docencia.

Art.115°: El responsable de la Sindicatura General Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del órgano, en sus aspectos operativos y funcionales.
- b) Elevar anualmente a consideración del Intendente el anteproyecto de su plan de acción y el de presupuesto de gastos a fin de que sea elevado al órgano rector del Subsistema de Presupuesto.
- c) Celebrar convenios con entes públicos nacionales o provinciales, universidades y asociaciones de profesionales para la ejecución, asesoramiento o colaboración, o la prestación de servicios para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- d) Proponer al Intendente Municipal su estructura orgánico funcional.
- e) Confeccionar la memoria anual de su gestión y elevarla al Departamento Ejecutivo Municipal.
- f) Toda otra atribución que encuadrada en el marco general de su competencia, le encomiende el Intendente Municipal.

Art. 116°: La Sindicatura General Municipal coordinará con cada uno de los organismos, que en virtud de lo dispuesto queden alcanzados por su competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema instituido por la presente Ordenanza.

TITULO IV – DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 117°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar e implementar gradualmente a través de la reglamentación correspondiente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los sistemas y subsistemas incluidos en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la efectiva puesta en funcionamiento de los sistemas de Administración Financiera y Control, mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, lo cual deberá producirse dentro del plazo máximo de 36 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Hasta tanto, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma, en especial las de las Ordenanzas Nros. 7.363/77 y 7.526/78.

NOTA: [Por artículo 26° de la Ordenanza 11421 - Presupuesto 2007 – se prorroga hasta el 31/12/07 la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.](#)

Art. 118°: Hasta tanto no se sancione una normativa que regule el Subsistema de Contrataciones, continuarán rigiendo las disposiciones vigentes a la fecha.

Art. 119°: El Departamento Ejecutivo Municipal en el plazo de 180 días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, presentará al Honorable Concejo Municipal un proyecto de Ordenanza que regule el Subsistema de Contrataciones.

Art. 120°: Los plazos establecidos en la presente Ordenanza se calcularán en días hábiles administrativos.

Art. 121°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-